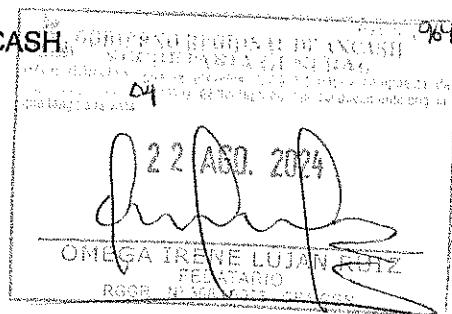


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 466-2024-GRA/GGR

Huaraz, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 23-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, el Informe Nº 1621-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 05 de junio de 2024, el Informe Nº 1908-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de julio de 2024, la Resolución Nº 1271-2022-TCE-S5 de fecha 09 de mayo de 2022 y Informe Legal Nº 511-2024-GRA/GRAJ de fecha 05 de agosto de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 23-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, para la Adquisición de Máquina Perfiladora para el Plan de Negocio "Crecimiento de la Producción y Mejoramiento de la Tecnología para el incremento de las Ventas y Rentabilidad en la AEO Obras e Ingeniería Tracker SAC en el CP Espachin, Distrito de Cochas, Provincia de Ocros, Región Ancash" llevada a cabo con fecha 14 de mayo de 2024, se otorgó la Buena pro a favor del postor Industrias Concreteras José David E.I.R.L con RUC Nº 20602522998 con su oferta económica de S/ 149,748.90 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho y 90/100 soles), por haber cumplido con los requisitos de admisibilidad, evaluación y calificación establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección;

Que, mediante Informe Nº 1621-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 05 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales hace de conocimiento que el adjudicatario ha cumplido con presentar toda la documentación correspondiente requerida para la suscripción de Contrato, dentro del plazo de 08 días hábiles de consentida la Buena Pro, por lo que, recomienda proceder con la elaboración y suscripción del Contrato en cumplimiento del numeral 141.1º del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose a notificar al adjudicatario a su dirección electrónica concreterajoosedavid@gmail.com para el perfeccionamiento del Contrato con fecha 05 de julio de 2024;

Que, con fecha 09 de julio de 2024, el adjudicatario de la Buena Pro, Industrias Concreteras José David ERL, emite la Carta Nº 002-2024-IC-JD, dando a conocer el incumplimiento del plazo para el Perfeccionamiento de Contrato por parte de la entidad, habiendo su representada, como adjudicatario, presentado su documentación dentro del plazo de ley establecido en el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante lo cual y debido a que los plazos han vencido, deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro a su favor;

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe N° 1908-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de julio de 2024, dando a conocer, que de la revisión del expediente, no se evidencia que el postor haya presentado documento alguno requiriendo a la entidad la suscripción del contrato, así como, conforme indica el numeral 141.2 del artículo 141º del RLCE, que haya otorgado a la entidad el plazo de cinco días hábiles a fin de suscribir el mismo; es decir, se advierte que el postor, luego de haber presentado sus documentos para firma de contrato, no se evidencia ninguna documentación que acredite que el mismo haya procurado, solicitado o intentado concretar el vínculo contractual con la entidad dentro del plazo establecido, pese a que dicho contrato ya se encuentra suscrito por parte de la entidad;

Que, el Informe N° 1908-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de julio de 2024 a su vez indica, que el postor Industrias Concreteras José David EIRL, luego de haber presentado sus documentos para firma de Contrato, no se presentó a suscribir el mismo dentro del plazo establecido en el artículo 141º del RLCE, así como no existe ninguna documentación que acredite que haya procurado, intentado o solicitado suscribir el contrato, comunicando su decisión de dejar sin efecto la buena pro, luego que la entidad le haya requerido su apersonamiento para el perfeccionamiento del Contrato, por lo que procede la pérdida automática de la buena pro y requerir al que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 23-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, la presentación de su documentación para el perfeccionamiento de Contrato correspondiente;

Que, el artículo 141º del Reglamento del TUO de la Ley 30225, ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato señala en su numeral 141.1 que: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."* Asimismo, en su numeral 141.2, establece que: *"Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad."*

Que, al respecto, de la revisión de los antecedentes administrativos, tenemos que a folios 149 obra la Carta N° 001-2024-ICJD con fecha de recepción 03 de junio de 2024 donde el postor ganador Industrias Concreteras José David EIRL hace entrega de la documentación solicitada en las bases del concurso para el perfeccionamiento del Contrato del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 23-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, documentación que hace entrega dentro de los 8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, conforme establece el numeral 141.1 del artículo 141º del RLCE;

Que, posteriormente a ello, la entidad, tiene un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, para suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad; advirtiéndose que a folios 151 de los actuados, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe N° 1621-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 05 de junio del 2024 (dentro del plazo establecido de 2 días hábiles) dando la conformidad de la presentación de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del Contrato, recomendando proceder con la elaboración y suscripción del Contrato en cumplimiento al numeral 141.1 del artículo 141º del RLCE;

Que, luego de ello, a folios 152, obra que través del correo electrónico concreterajosedavid@gmail.com, de fecha 05 de julio de 2024, la entidad comunica al postor Industrias Concreteras José David EIRL, que se encuentra a la espera de su Representante Legal para concluir el procedimiento, es decir con la suscripción del Contrato, dando lugar a que con fecha 09 de julio de 2024, la empresa Industrias Concreteras José David EIRL, emita la Carta N° 002-2024-ICJD

aduciendo que ante el incumplimiento de plazos por parte de la entidad, deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro a su favor;

Que, ante las circunstancias invocadas existe el Fundamento 21 (pág. 17) de la Resolución N° 1271-2022-TCE-S5 de fecha 09 de mayo de 2022 señalando lo siguiente:

"...es importante mencionar que en el artículo 141º del Reglamento se ha establecido un procedimiento formal para el trámite del perfeccionamiento del contrato, el cual recoge la obligación del postor ganador de la buena pro de presentar todos los documentos para la firma del contrato dentro del plazo legal, así como su obligación de suscribirlo; es decir, la obligación del postor ganador no culmina con la sola presentación de los documentos conforme a lo exigido en la norma y de ser el caso, con su respectiva subsanación, sino que, adicionalmente, la norma le exige el deber procurar y concretar el vínculo contractual con la Entidad, mediante acciones positivas que conduzcan a la suscripción del contrato dentro del plazo correspondiente, para lo cual deberá acudir a la dirección de la entidad precisada en las bases, o, cuando menos, solicitar a la entidad que le brinde las facilidades para tal fin".

Que, en efecto, de la revisión de los actuados, es de advertir que la empresa Industrias Concreteras José David EIRL desde la presentación de la Carta N° 001-2024-ICJD con fecha de recepción 03 de junio de 2024 no cumplió con presentar documento alguno requiriendo a la entidad fecha y hora para la suscripción del Contrato a pesar de que con fecha 05 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales emite el Informe N° 1621-2024-GRA/GRAD-SGASG dando a conocer que se encuentra expedito los actuados para la elaboración y suscripción del contrato y ante la falta de apersonamiento del Representante Legal de Industrias Concreteras José David EIRL, se emite el correo a la dirección electrónica concreterajosedavid@gmail.com con fecha 05 de julio de 2024, dando a conocer que la entidad se encuentra a la espera del apersonamiento del postor ganador, lo que motivó que posteriormente a ello, el postor emita la Carta N° 002-2024-ICJD dando a conocer la decisión de dejar sin efecto la Buena Pro;

Que, la Resolución N° 1271-2022-TCE-S5 de fecha 09 de mayo de 2022, indica que no existe obligación por parte de la Entidad de avisar o comunicar al adjudicatario que el contrato está listo, siendo una obligación que ahora es de cargo del adjudicatario, evidenciar que acudió a la Entidad o que le dirigió alguna comunicación para sustentar su interés en firmar el respectivo contrato, lo que determina que, el postor ganador de la buena pro debe comportarse en forma diligente, evidenciando su voluntad de cumplir con las prestaciones objeto de la convocatoria a la cual postuló, lo cual no se cumple por inacción del postor, tal como ha ocurrido en el caso en concreto en que el postor no adoptó acción alguna dentro del plazo de ley para suscribir el contrato con la Entidad, siendo ésta quien lo requiere para firmar, mostrando su interés de contratar con el adjudicatario, no negando su interés de hacerlo;

Que, por tanto, en aplicación del procedimiento de perfeccionamiento del contrato previsto en el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que el adjudicatario se apersone ante la Entidad para suscribir el contrato, dejando con ello la constancia de haber procedido conforme a los términos del citado artículo, o, cuando menos, solicitar por alguna vía idónea a la entidad la firma de contrato, situación que no se ha evidenciado, puesto que, tal como el propio adjudicatario ha indicado, este se mantuvo a la expectativa de alguna comunicación de la Entidad, bien sea para que le comuniquen alguna observación a la documentación o bien sea para que lo citen o le confirmen que podía firmar contrato, inacción que mantuvo hasta después que venció el plazo establecido en el artículo 141º del citado Reglamento para la firma del contrato (2 días hábiles después de presentados los documentos para perfeccionar contrato), lo que da lugar a que la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada al adjudicatario, se encuentre acorde al procedimiento establecido en el artículo 141º del RLCE;

Que, evaluado los hechos, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 511-2024-GRA/GRAJ de fecha 05 de agosto de 2024, opina que se Declare la Pérdida Automática de la Buena Pro en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 023-2024-GRA/CS para la ejecución del proyecto: "Adquisición de máquina perfiladora para el Plan de Negocio Crecimiento de la Producción y Mejoramiento de la Tecnología para el Incremento de las ventas y rentabilidad en la AEO Obras e Ingeniería Tracker SAC en el CP Espachin, Distrito de Cochas, Provincia de Ocros, Región de Ancash", en mérito a los puntos expuestos en el citado Informe Legal;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgada al postor Industrias Concreteras José David E.I.R.L con RUC N° 20602522998 en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 23-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, para la Adquisición de Máquina Perfiladora para el Plan de Negocio "Crecimiento de la Producción y Mejoramiento de la Tecnología para el incremento de las Ventas y Rentabilidad en la AEO Obras e Ingeniería Tracker SAC en el CP Espachin, Distrito de Cochas, Provincia de Ocros, Región Ancash", por causa imputable al postor Industrias Concreteras José David E.I.R.L de acuerdo al artículo 141º del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR la buena pro al postor que quedó en segundo lugar en orden de prelación en el Procedimiento de Selección Adjudicación N° 23-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, Torre Huerta César Augusto con RUC N° 10728993486, para la Adquisición de Máquina Perfiladora para el Plan de Negocio "Crecimiento de la Producción y Mejoramiento de la Tecnología para el incremento de las Ventas y Rentabilidad en la AEO Obras e Ingeniería Tracker SAC en el CP Espachin, Distrito de Cochas, Provincia de Ocros, Región Ancash", de conformidad con el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, comunique la pérdida de la Buena Pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para que se proceda conforme al artículo 50º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y continuar con los trámites que correspondan.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, proceda con el registro en el SEACE de la pérdida de la Buena Pro del postor Industrias Concreteras José David E.I.R.L, en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 23-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, para la Adquisición de Máquina Perfiladora para el Plan de Negocio "Crecimiento de la Producción y Mejoramiento de la Tecnología para el incremento de las Ventas y Rentabilidad en la AEO Obras e Ingeniería Tracker SAC en el CP Espachin, Distrito de Cochas, Provincia de Ocros, Región Ancash", conforme lo establece la normativa en Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios y Generales del Gobierno Regional de Ancash para que realice la notificación correspondiente al postor Industrias Concreteras José David E.I.R.L, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

